

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE AUTORIZA UNA APORTACIÓN DINERARIA NOMINADA MEDIANTE ABONO ANTICIPADO, AL CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA, POR UN IMPORTE DE UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (1.735.343,00 €), PARA EL EJERCICIO 2026.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Emergencias relativo a una aportación dineraria nominada, mediante abono anticipado, al Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, por un importe de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (1.735.343,00 €) para el ejercicio 2026.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Emergencias, de fecha 13 de agosto de 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2026 (con Núm. Reg. Entrada: 1477931/2026), la Jefa de Servicio de la Unidad de Asuntos Económicos del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, solicita el libramiento del importe de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (1.735.343,00 €), que corresponde a la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias como socio, para financiar las actividades que corresponden a la prestación de los servicios propios de la entidad.

Junto a dicha solicitud se presenta además una memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, donde se señala lo siguiente:

“Los fondos destinados a este Consorcio, para atender los gastos de funcionamiento del ejercicio 2.026 se encuentran actualmente consignados en la siguiente partida presupuestaria.

SECC.	SERV.	PROGR.	P.I.L.A	DENOMINACIÓN	IMPORTE
09	0905	132A	094G1827	CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y AT	1.735.343,00 €

Estos fondos van a ser destinados a atender prioritariamente el coste de las siguientes operaciones y actividades no singularizadas.

- Retribuciones e indemnizaciones a satisfacer por el Consorcio a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste, y en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Consorcio que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público, entre los que cabe citar entre otros, funcionamiento operativo de las bases, vehículos y maquinarias del Consorcio.”

También se adjunta a la solicitud certificado del Presidente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria por la que se autoriza a Soledad Hurtado Negro, Jefa de la Unidad de Asuntos Económicos de la entidad, la representación de la misma. Asimismo, se acompañan los Estatutos constitutivos del Consorcio.

SEGUNDO.- En fecha 23 de enero de 2002, el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, suscribió un convenio con los Ayuntamientos y el Cabildo Insular de Gran Canaria para la creación del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria. El artículo 36 de los Estatutos del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria establece que la financiación del Presupuesto del Consorcio se compondrá de los ingresos generados por el mismo, y el resto, hasta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 21/08/2026 - 10:10:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 241 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 21/08/2026 11:58:52	Fecha: 21/08/2026 - 11:58:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000/ZoI/F5tmDV6CkjZqyKYw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 11:59:45	



completarla, se distribuirá entre los miembros consorciados, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Canarias un veinte por ciento (20%).

No obstante, el artículo 13.6 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, establece, en relación con participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas o privadas integrantes del sector público autonómico en cualquier consorcio con otras Administraciones Públicas para finalidades de interés común o, con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con las de la Administración, que el crédito que aporte la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias será el que se fije en la Ley anual de Presupuestos.

TERCERO.- La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, dentro de las transferencias corrientes asignadas a la Dirección General de Emergencias con cargo al programa presupuestario 0905.132A.4600300 (Seguridad y Emergencia), ha dotado al proyecto 094G1827, “CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y AT”, con el importe de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (1.735.343,00 €).

CUARTO.- Constan en el expediente los certificados de los Centros Directivos de esta Consejería, acreditativos de que la entidad beneficiaria de esta aportación no tiene abonos pendientes de justificar en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al que ahora se concede.

QUINTO.- Consta en el expediente Propuesta del Director General de Emergencias de fecha 13 de agosto de 2026.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece en su artículo 6 la estructura y órganos superiores de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, siendo un órgano superior de la misma la Dirección General de Emergencias. El Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: “No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

TERCERA.- La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece en su Disposición Adicional Tercera, sobre las Aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma: “Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”.

CUARTA.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en su última modificación de fecha 23 de diciembre de 2025 (BOC 31 de diciembre de 2025), por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 21/08/2026 - 10:10:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 241 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 21/08/2026 11:58:52	Fecha: 21/08/2026 - 11:58:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000/ZoI/F5tmDV6CkjZqyKYw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 11:59:45	



establece en el apartado 1.1 de su Anexo que se podrá establecer el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

El Acuerdo de Gobierno citado sigue señalando que “tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogC)”.

QUINTA.- El artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, aplicable al presente supuesto por tratarse de una aportación dineraria nominada, dispone que “no estarán sometidos a la fiscalización previa, entre otras, las subvenciones y transferencias nominadas”.

SEXTA.- Será de aplicación las instrucciones dictadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto del reintegro de las subvenciones y aportaciones dinerarias evitando la prescripción y la caducidad del procedimiento.

SÉPTIMA.- En términos de competencia, le corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, como titular del Departamento, la retención de crédito y las distintas fases del procedimiento de gestión de los gastos relativos a las aplicación presupuestaria referenciada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 apartado 1 letra j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el artículo 69 apartado 1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y autorizar el libramiento de una aportación dineraria nominada, mediante abono anticipado, por importe de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (1.735.343,00 €) para el ejercicio 2026, a favor del CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA, con N.I.F P3500018A, vinculado a la partida presupuestaria 0905.132A.4600300 , línea de actuación 094G1827 “ CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y AT ”

SEGUNDO.- Abonar el importe liberado mediante un pago único, el cual se hará efectivo una vez notificada la presente Orden.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, Aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma, de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, dado el carácter de pago anticipado del libramiento, los plazos de justificación serán los siguientes:

La **justificación de los gastos** ejecutados en el período comprendido entre **1 de enero y 31 de diciembre de 2026**, que deberá revestir la forma de Certificación acreditativa, que en ningún caso revestirá la forma de provisional, según se señalará en el apartado siguiente, debe presentarse hasta el **28 de febrero de 2027**. No podrán tramitarse nuevos libramientos en tanto y en cuanto no se acredite el correcto empleo de los fondos librados, o el reintegro de los mismos.

CUARTO.- En los términos previstos en el apartado anterior, y con carácter previo a la realización de nuevos libramientos el Consorcio deberá justificar el empleo de los fondos asignados, mediante la presentación de la siguiente documentación justificativa:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 21/08/2026 - 10:10:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 241 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 21/08/2026 11:58:52	Fecha: 21/08/2026 - 11:58:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000/ZoI/F5tmDV6CkjZqyKYw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 11:59:45	



- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Certificación que tendrá carácter de definitiva, expedida por la persona responsable de dicha entidad que tenga a su cargo las funciones del control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre el importe global gastado en el período previo anterior que se certifique, y del destino de los mismos en las operaciones y actividades no singularizadas objeto de la transferencia, así como sobre el cumplimiento del resto de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la misma.

QUINTO.- Los fondos librados en concepto de aportación dineraria están destinados a financiar las operaciones y actividades del CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA durante el ejercicio 2026.

SEXTO.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones. El beneficiario quedará sometido al control financiero de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Orden a la entidad beneficiaria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o bien hasta que se produzca su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 21/08/2026 - 10:10:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 241 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 21/08/2026 11:58:52	Fecha: 21/08/2026 - 11:58:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000/ZoI/F5tmDV6CkjZqyKYw==	
El presente documento ha sido descargado el 21/08/2026 - 11:59:45	